

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 1/2019

El día 29 de diciembre se publicó en el BOE la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifican diversas normas mercantiles.

Aunque ha entrado **en vigor el día 30 de diciembre de 2018**, estas modificaciones **se aplican a los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2018, salvo las referentes al art. 348 bis LSC que se aplica a las juntas celebradas a partir del 30 de diciembre de 2018.**

Os comentamos a continuación las modificaciones normativas que afectan a materias jurídico-privadas que consideramos más relevantes:

- **Ley de Sociedades de Capital.**

1.- Se modifica el **art 62.2 LSC referente a la acreditación bancaria de las aportaciones dinerarias** en la constitución de sociedades y en ampliaciones de capital introduciéndose que, en el caso de SL, se puede omitir el certificado bancario acreditativo de la aportación si los fundadores garantizan solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales la realidad las aportaciones dinerarias.

Dado que se traslada la responsabilidad a todos los fundadores, no sólo al concreto socio aportante que no incorpora la certificación bancaria, no lo aconsejamos.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

2.- Se modifica sustancialmente el polémico art. 348 bis LSC que regula el derecho de separación por no reparto de dividendos, mejorando el régimen vigente, pero no solucionando todas las cuestiones que plantea este precepto. Las principales modificaciones son:

- Se configura claramente como un derecho dispositivo que puede **matizarse, modificarse e, incluso, excluirse mediante pacto estatutario** (y también parasocietario), si bien se exige unanimidad para introducir esta modificación estatutaria o bien reconocer a los socios disidentes derecho de separación.
- Puede ejercitarse transcurrido el **quinto ejercicio desde la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil**. Se excluyen, por tanto, las sociedades irregulares.
- Se incluyen **todos los beneficios del ejercicio legalmente repartibles**, sean ordinarios y/o extraordinarios, superándose así las dudas de interpretación que planteaba el concepto "*beneficio propio de la explotación del objeto social*".
- El importe mínimo de dividendo a repartir se fija en un **25%**, (antes era un tercio, pero del beneficio propio de la explotación del objeto social).

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

- Se requiere que la sociedad haya obtenido **beneficios en los tres ejercicios anteriores.**
- El **derecho no nace si el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivale, al menos, al 25%** de los beneficios obtenidos en dicho periodo que sean legalmente distribuibles.
- Queda legitimado el socio que haya hecho constar en el acta su **“protesta”** por insuficiencia del beneficio repartido o su ausencia de reparto. Aunque parece que lo coherente es que vaya acompañada del voto en contra a la propuesta de reparto inferior, no lo exige la norma. Ya no se exige realizar la propuesta de reparto de un tercio del dividendo y votar a favor.
- Si la sociedad formula **cuentas consolidadas se reconoce este derecho al socio de la sociedad dominante**, si no se acuerda el reparto como dividendo de, al menos, el 25% del resultado consolidado atribuido a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sea legalmente distribuible y, además, los resultados atribuidos a la sociedad dominante hayan sido positivos en los tres anteriores ejercicios.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

- Se amplían los **supuestos de no aplicación** además de a las sociedades cotizadas a las sociedades cuyas acciones se admitan a negociación en un sistema multilateral, sociedades en concurso, precurso y aquéllas que hayan alcanzado un acuerdo de refinanciación sometido a la normativa concursal, así como a las SA Deportivas.
- El plazo de ejercicio se mantiene en un mes desde la celebración de la junta. (Lo correcto técnicamente es que se hubiera referido a la aprobación del acta que es el momento en el que es ejecutiva).

3.- Respecto del **plazo para pago de dividendos**, se introduce un nuevo apartado 3 en el art. 272 LSC que establece que el plazo máximo para el abono completo de los dividendos será de **doce meses desde la fecha del acuerdo de la junta**.

- **Modificación de diversas normas para introducir el Estado de información no financiera ("EINF")**.

Para las sociedades consideradas entidades de interés público y los grandes grupos de sociedades, (según se definen en el nuevo art. 49 CCom), se introduce este nuevo documento que *"incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo y el impacto de su actividad respecto, al menos, cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos*

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno, así como las relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y accesibilidad universal,” regulándose de forma muy detallada en los apartados siguientes cada una de esas cuestiones.

Como consecuencia de ello se modifican el Código de Comercio (arts. 44 y 49), la Ley de Sociedades de Capital (arts. 253, 262 y 279) y la Ley de Auditoría de Cuentas (arts. 35) para introducir las menciones correspondientes al EINNF.

- **Otras modificaciones.**

- Se modifica el art. 514 LSC para garantizar en las sociedades cotizadas los requisitos de accesibilidad para ejercitar el derecho de información previa para el ejercicio del derecho de voto a las personas mayores o con discapacidad.
- Se introducen también modificaciones en la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva, la Ley 16/2009 de servicios de pago y la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

En Zaragoza, a 14 de enero del año 2019

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*